

PRINCIPALES NOVEDADES INCLUIDAS EN LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 28/2005 DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO

El tabaquismo es uno de los más importantes problemas de salud pública con una gran carga de muertes y enfermedades evitables, tanto de forma directa como a consecuencia del tabaquismo pasivo. La Ley de 21 de diciembre de 2010 por la que se modifica la Ley 28/2005 incorpora importantes medidas de salud pública para mejorar el control de los efectos del tabaquismo. Uno de los ejes principales de la reforma de la Ley es eliminar la presencia del humo ambiental de tabaco en todos los espacios cerrados de uso público o colectivo. El humo de tabaco es un tóxico que ha sido reconocido como cancerígeno y nocivo para la salud.

La Ley del tabaco tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar y ampliar los espacios libres de humo en los lugares cerrados de uso público.
2. Proteger la salud de los trabajadores que hasta ahora estaban expuestos a la contaminación del humo ambiental de tabaco en sus lugares de trabajo, fundamentalmente la hostelería.
3. Proteger la salud de los clientes que utilizan los establecimientos de hostelería.
4. Dejar de asociar los espacios de ocio y establecimientos de hostelería con el hábito de fumar.
5. Contribuir a reducir la prevalencia de tabaquismo en la población general y especialmente en la juvenil.

Las medidas más destacables de la Ley del tabaco que entra en vigor el **2 de enero de 2011** son las siguientes:

1. Espacios libres de humo: Prohibición de fumar en los espacios cerrados de uso público

La prohibición de fumar alcanza a todos los bares, restaurantes y otros centros de hostelería, centros de ocio o esparcimiento, salas de fiesta y establecimientos de juego, estaciones de autobuses, estaciones ferroviarias y marítimas, puertos, aeropuertos, salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos, recintos de parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, incluido los que estén al aire libre y todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo. Las principales novedades de la Ley son:

- *Se prohíbe fumar en todos los espacios cerrados públicos y de uso colectivo.* Bajo este epígrafe se incorporan a los anteriores espacios libres de humo, eliminando la posibilidad de mantener espacios para fumadores, los bares, restaurantes, salas de fiesta, discotecas, locales de ocio, de juego y recreativos, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses.
- *Se modifica la redacción relativa a la prohibición de fumar en centros sanitarios y educativos* de forma que se clarifica en ambos casos la prohibición de fumar en todo el recinto, incluidos los espacios al aire libre y espacios cubiertos, a excepción de los centros universitarios en los que no está prohibido fumar en los espacios al aire libre.
- *Aumentar las medidas de protección de los menores: Se prohíbe fumar en espacios al aire libre destinados a menores* como recintos infantiles de parques y zonas de juego para la infancia.

2. Habilitación de zonas para fumar en situaciones especiales

Existe la prohibición de fumar, pero se establece la posibilidad de habilitar zonas de fumadores en determinados centros: hoteles, establecimientos penitenciarios, centros psiquiátricos y residencias de persona mayores o personas con discapacidad. Los principales cambios de la Ley son:

- *Se regula la situación relativa a los hoteles*, estableciendo la posibilidad de destinar hasta un 30% de las habitaciones para fumadores de manera permanente, siempre que estén señalizadas, separadas del resto, con ventilación independiente, se informe a los clientes por anticipado y no se permita a los trabajadores la entrada a las mismas en presencia de clientes.
- En los *establecimientos penitenciarios, centros psiquiátricos de media y larga estancia y centros residenciales de personas mayores o con discapacidad*, se permite habilitar zonas separadas, señalizadas y con dispositivos de ventilación independiente para que los residentes (exclusivamente) fumen, además de al aire libre. En las residencias no se permite fumar en las habitaciones.

3. Cambios en las medidas de control de la venta y promoción indirecta del tabaco

Se modifican algunas medidas de control de la venta y promoción de los productos del tabaco. Se permite la venta de tabaco a través de máquinas expendedoras en los establecimientos de hostelería, quioscos de prensa y tiendas de conveniencia de las estaciones de servicio. Asimismo, se permite la venta manual de cigarrillos provistos de su capa natural. Se prohíbe la aparición de personas fumando en los programas de televisión. Se exceptúan de la prohibición de fumar a los clubes de fumadores que cumplan con determinadas condiciones. Las principales novedades de la Ley son:

- Se modifica el texto que *autoriza la ubicación de máquinas expendedoras de productos del tabaco*, manteniéndose en quioscos y locales específicos de venta de prensa con acceso directo a la vía pública, y en salas de fiesta, hoteles y bares y restaurantes, y se incluyen las tiendas de conveniencia situadas en estaciones de servicio.
- Se permite *la venta manual de cigarrillos y cigarrillos provistos de capa natural* en los bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados, que cuenten con autorización administrativa otorgada por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Se define claramente la *prohibición de que aparezcan personas fumando en programas de televisión*, incluidos los invitados, así como en los servicios de la sociedad de la información, y mostrar o mencionar marcas, logotipos o nombres comerciales.
- A los *clubes privados de fumadores*, legalmente constituidos como tales, no les será de aplicación lo dispuesto en esta Ley, relativo a la prohibición de fumar, publicidad, promoción y patrocinio, siempre que se realice en el interior de su sede social, mientras en las mismas haya presencia única y exclusivamente de personas socias. Para ser considerado club privado de fumadores deberá tratarse de una entidad con personalidad jurídica, carecer de ánimo de lucro y no incluir entre sus actividades u objeto social la comercialización o compraventa de cualesquiera bienes o productos consumibles. En ningún caso se permitirá la entrada de menores de edad a los clubes privados de fumadores.